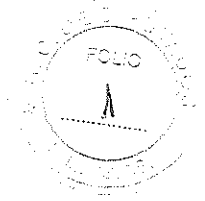




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

“Ley de creación de Fiscalías especializadas en Violencia de Género y Familiar.”

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, veintiún Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia de Género y Familiar, las cuales funcionan en cada uno de sus departamentos Judiciales.

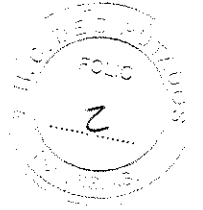
ARTÍCULO 2°: Las Unidades Funcionales especializadas en Violencia de Género y Familiar tienen competencia exclusiva para intervenir en la recepción, investigación, seguimiento, esclarecimiento de hechos que puedan constituir delitos que presumiblemente involucren violencia de género y familiar según los términos de la Ley nacional N° 26.485 y la Ley provincial N° 12.569.

Asimismo, son de su competencia aquellos hechos que resultaren conexos o vinculados a estos delitos, como su encubrimiento, la omisión de promover la persecución y represión de los responsables de aquellos hechos, incluyendo sus responsabilidades funcionales.

ARTÍCULO 3°: En cada Comisaría de la Mujer y la Familia de la Provincia de Buenos Aires debe situarse una delegación de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio especializada en Violencia de Género y Familiar, la cual tiene como función recibir denuncias y dirigir a la Policía en función judicial, de acuerdo a las directivas que esta-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



blezca el Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio especializada en Violencia de Género y Familiar Interviniente.

ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo establecerá, mediante la reglamentación de la presente, el personal técnico y operativo con el que deberá contar cada una de las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializada en Violencia de Género y Familiar para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA A LA VICTIMA

ARTÍCULO 5º: El o la Agente Fiscal que tome conocimiento de una denuncia o intervenga en una investigación de la que puedan resultar competentes las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia de Género y Familiar, debe realizar una derivación inmediata a la Oficina de Asistencia a la Víctima del Ministerio Público Fiscal que corresponda según la jurisdicción.

La Oficina de Asistencia a la Víctima que intervenga en casos de violencia de género y familiar debe articular su intervención con los Juzgados intervinientes del Fuero de Familia, pudiendo remitir informes sobre su actuación en esos casos también a estos Agentes Fiscales.

CAPÍTULO III DEL INFORME ANUAL.

ARTÍCULO 6º: El Ministerio Público debe incorporar en el Registro penal de delitos vinculados o atravesados por la violencia familiar y de género un informe anual de gestión a partir del análisis y seguimiento de las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia de Género y Familiar, en el cual deben procesarse la información, los datos y las estadísticas relativas a este tipo de causas.

ARTÍCULO 7º: El Informe establecido en el párrafo precedente debe publicarse y remitirse al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires. El



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

mismo debe contener el detalle de la cantidad de actuaciones judiciales iniciadas por hechos de violencia de género, discriminadas por departamento judicial y por tipo penal, y el estado de avance de los procesos judiciales de competencia de las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia de Género y Familiar así como cualquier otra información referente al tema cuando lo estimen correspondiente, excluyendo los datos personales de las personas involucradas que tendrán siempre carácter reservado.

CAPÍTULO IV.

De la Capacitación.

ARTÍCULO 8°: Tanto los Funcionarios, como el personal perteneciente a las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia de Género y Familiar deben contar con capacitación permanente y obligatoria en relación a la normativa internacional, nacional y provincial relativa a la violencia de género y la Violencia Familiar en sus diversas manifestaciones.

ARTÍCULO 9°: El Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires debe contar con una oficina especializada en Violencia de Género y Familiar, la cual debe elaborar protocolos, guías de actuación y material de capacitación tanto para los funcionarios, como para el personal de los equipos de trabajo de las Unidades Funcionales especializadas en Violencia de Género y Familiar, y personal de los Centros de Asistencia a la Víctima del Ministerio Público.

ARTÍCULO 10°: La Oficina especializada en Violencia de Género y Familiar perteneciente al Ministerio Público debe articular su actuación con los Programas u Oficinas del Poder Ejecutivo y de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la prevención y asistencia de la violencia de género, debiendo informar a las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia de Género y Familiar y a las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Ministerio Público acerca de los mismos.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIONES FINALES



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 11°: Todo funcionario o personal perteneciente a las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia de Género y Familiar que tome conocimiento o intervenga en una investigación en la que se encuentren denunciados o se sospeche la responsabilidad de agentes estatales, miembros de las fuerzas de seguridad y/o del servicio penitenciario, debe informar a la Unidad Funcional especializada en Violencia Institucional para su inmediata intervención.

En ningún caso la intervención de la Unidad Funcional especializada en Violencia Institucional, reemplazará a la competencia exclusiva de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio especializada en Violencia de Género y Familiar para la instrucción y juicio.

ARTÍCULO 12°: Las investigaciones penales preparatorias que por las materias enumeradas en la presente ley se hallen tramitando ante las Unidades Funcionales de Instrucción al momento de la implementación de las Unidades Funcionales especializadas en Violencia de Género y Familiar serán transferidas a estas últimas para la continuación del proceso.

ARTÍCULO 13°: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para lograr el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 353 /18-19



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene que tiene por objeto la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Violencia de Género y Violencia Familiar.

Para la confección del mismo, han sido tomados como base los proyectos D-2045/12-13 de los Diputados M.C Dr. Fernando O. Rosas y Dr. Mauricio D'Alessandro y el Proyecto E 492 2016 – 2017 de la Senadora M.C Mónica Fernanda Macha,

De acuerdo por lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas, el término violencia de género se utiliza para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género, pudiendo definir asimismo a la violencia familiar como toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

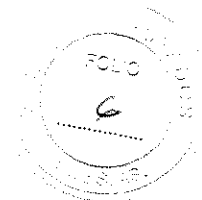
Aún a pesar de contar en nuestro país con numerosos instrumentos jurídicos, la violencia de género produce año tras año nuevas víctimas fatales en hechos de femicidios y homicidios dolosos contra mujeres. Además, personas LGTBI son víctimas de homicidios en razón de su identidad de género y miles de mujeres, niñas, niños y adolescentes sufren en su ámbito familiar violencia física, sexual, psicológica y otras, muchas de las cuales devienen en lesiones físicas y emocionales duraderas.

Uno de los mayores obstáculos que encuentra el Estado argentino, a nivel provincial en relación al abordaje de la prevención, sanción y erradicación de estos tipos de violencia es garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas, así como la efectiva sanción al agresor.

Las diversas formas y conductas mediante las cuales aquéllas se ejercen, exigen la asunción de un rol más activo en la visibilización de la agresión estructural y sistemática contra las mujeres y niños, tanto en los espacios públicos como en el seno de la familia. Su gravedad impone de manera prioritaria el abordaje de la persecución penal de un modo articulado y atendiendo a sus propias especificidades.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



La importancia de atender a estos tipos de violencia en todas sus manifestaciones, se asienta en la urgencia de identificar los patrones que se encuentran más naturalizados pero que sostienen los mecanismos más eficientes de control social y de reproducción de las desigualdades. Se trata de un fenómeno de extrema gravedad, que trasciende el ámbito doméstico y atraviesa todos los espacios de la sociedad.

De tal manera, creemos que la puesta en funcionamiento de unidades fiscales especializadas en materia de violencia de género y familiar, permitirá además seleccionar y desplegar las estrategias de investigación sobre los fenómenos criminales atravesados por las diferentes clases de violencia contra las mujeres y la familia, y al mismo tiempo, trabajar sobre los modos en que sus distintas manifestaciones afectan a otros grupos en situación de vulnerabilidad por razón de su orientación sexual e identidad de género.

Esta conveniencia de tratamiento específico se corresponde, además, con el mandato de la ley nacional n° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (y su decreto reglamentario N° 1011/10), y especialmente a los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de derechos humanos. Concretamente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para) y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de rango constitucional.

La Convención de Belém Do Para conceptualiza a la violencia contra las mujeres como una grave violación a los derechos humanos, e impone una serie de obligaciones para el sistema de administración de justicia en general y para su abordaje desde el ámbito penal en particular. Así, el deber estatal de investigar con debida diligencia estos hechos impone al Ministerio Público Fiscal la instrumentación de dispositivos eficientes, con la contundencia necesaria para revertir estructuralmente la criminalidad que se asienta sobre la situación de vulnerabilidad específica de las mujeres en nuestra sociedad.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

7

Por su parte, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** ha sido enfática al resaltar los patrones socio-culturales discriminatorios existentes en los/as operadores/as judiciales y los déficit de las investigaciones de esta clase de delitos (cf. G D H , “Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas”, OEA, Doc. 68 del 20/1/07; e “Informe sobre Acceso a la Justicia para

Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica”, OEA 9/12/11, doc. 63).

Es importante tener en cuenta que entre las recomendaciones realizadas por la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (GDH)** en el Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (OEA, Doc. 68 del 20/1/07) se destaca la de “crear instancias especializadas en derechos de las mujeres dentro de los Ministerios Públicos, la policía y los tribunales, con conocimientos especializados y con adecuados recursos para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia” (pág. 127).

Asimismo, al supervisar la situación de Argentina, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas ha expresado preocupación por el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y solicitó al Estado argentino que adoptara medidas para remover los obstáculos que hoy enfrentan las mujeres para acceder a la justicia y que implantara medidas activas para garantizar el goce de este servicio público, así como el desarrollo de capacitaciones sobre cuestiones de género para todos los miembros del sistema de justicia (Cfr. “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, 46° período de sesiones, 16 de agosto de 2010, párr. 15 y 16).

Por lo demás, la experiencia comparada demuestra que la creación de unidades o fiscalías especializadas dentro de los Ministerios Públicos Fiscales ha surgido, a nivel provincial y en el ámbito regional, como la estrategia más adecuada para dar respuesta a una problemática que aún hoy está lejos de ser erradicada.



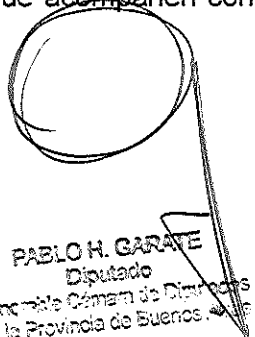
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

8

En suma, la creación de esta Unidad Fiscal Especializada, orientada a colaborar en el diseño y a liderar la implementación de las estrategias de persecución para las manifestaciones criminales señaladas, es la reacción institucional a demandas de distintos órdenes:

- i) desde el plano normativo, obedece a los compromisos internacionales antes mencionados y a las exigencias de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollan sus relaciones interpersonales (ley n° 26.485);
- ii) por otro lado, responde a un claro reclamo social — vino de cuyos emergentes manifestos fue la histórica manifestación realizada días atrás bajo el lema “Ni Una Menos”
- c) desde una perspectiva estratégico-institucional, es consecuente con la experiencia adquirida por el Programa de Políticas de Género y por dispositivos similares de otros Ministerios Públicos Fiscales que evidencian la necesidad de abordar esta materia con estructuras especializadas desde las que se puedan gestar políticas más sofisticadas y lograr intervenciones cada vez más consolidadas y articuladas.

Por lo expuesto es que solicito a las Sras. y Sres. Diputados que acompañen con su voto afirmativo.


PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires